



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 2019-00757-00

Bogotá, D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por la **CLÍNICA MIRAMAR S.A.** contra las **SALAS DE CASACIÓN CIVIL y LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las autoridades judiciales accionadas en la presente acción y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa, escrito que deberán remitir al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al trámite a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela n.º 2019-00086-00 promovida por Luxandra Marquínez Betancourt, en nombre propio y en representación de sus hijos Adriana Estefany e Iván Alfredo

Estupiñán Marquínez contra la Sala Civil, Familia del Tribunal de Pasto, así como a las partes e intervinientes del proceso ordinario de responsabilidad médica n.º 2014-00002-00.

3. Ténganse como pruebas las aportadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Niéguese la solicitud de medida provisional elevada por la accionante, en la medida en que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991.

6. Ante el impedimento manifestado por los magistrados de la Sala de Casación Laboral Gerardo Botero Zuluaga, Fernando Castillo Cadena, Clara Cecilia Dueñas Quevedo y Jorge Luis Quiroz Alemán, y atendiendo a que se llevó a cabo el respectivo sorteo de conjuces con el fin de integrar el quórum para decidir la presente acción constitucional, aceptando tal designación los conjuces Adriana María Cubaque Cañavera, Francisco Escobar Henríquez Humberto Jairo Jaramillo Vallejo y Carlos Ariel Salazar Vélez, quienes reemplazarán a los mencionados cuatro magistrados que se declararon impedidos, se dispone integrar la sala con los citados conjuces, a fin de resolver lo que corresponda.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS BENÉDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado